

Vengo en indultar a don Cándido Lorente Caballero del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28109 REAL DECRETO 1484/1990, de 16 de noviembre, por el que se indulta a don Fernando Luengo de los Ojos.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Luengo de los Ojos, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Cuarta, en sentencia de 30 de enero de 1987, como autor de un delito de imprudencia simple, con infracción de reglamentos, a la pena de 30.000 pesetas de multa y a seis meses de privación del permiso de conducir o de su derecho de obtenerlo, y de un delito de tráfico de drogas, a la pena de dos años de prisión menor y 50.000 pesetas de multa, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar la pena impuesta de dos años de prisión menor a don Fernando Luengo de los Ojos, por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28110 REAL DECRETO 1485/1990, de 16 de noviembre, por el que se indulta a don José Nieto García.

Visto el expediente de indulto de don José Nieto García, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 3 de julio de 1989, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil y de un delito de estafa, a las penas de seis meses y un día de prisión menor y 30.000 pesetas de multa por el primer delito, y a un mes y un día de arresto mayor por el segundo delito, con las accesorias en ambos casos, de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de duración de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a don José Nieto García por las de 30.000 y 10.000 pesetas de multa, respectivamente, a condición de que dichas multas sean satisfechas en el mes siguiente a la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28111 REAL DECRETO 1486/1990, de 16 de noviembre, por el que se indulta a don José Antonio Martín Fernández.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Martín Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, en sentencia de 11 de marzo de 1982, como autor de un delito

de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de 25.000 pesetas de multa y a un año de inhabilitación para obtener el permiso de conducir, y de dos delitos de robo, a dos penas de cinco años y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don José Antonio Martín Fernández dos años de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28112 REAL DECRETO 1487/1990, de 16 de noviembre, por el que se indulta a don Juan Manuel Rodríguez Calderón.

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Rodríguez Calderón, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla, en sentencia de 11 de febrero de 1988, como autor de un delito de resistencia a Agentes de la Autoridad, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de 40.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Juan Manuel Rodríguez Calderón de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28113 REAL DECRETO 1488/1990, de 16 de noviembre, por el que se indulta a don Pedro Vicente Camacho.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Vicente Camacho, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Tercera, en sentencia de 26 de febrero de 1990, como autor de un delito de parricidio en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento a don Pedro Vicente Camacho por un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG